



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

309

EXP. N.º 05961-2009-PA/TC
LIMA
TRANSPORTES VICENTE, EUSEBIO,
ANDREA S.A.C. (TRANSP VEA S.A.C.)

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de setiembre de 2010

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 4 de junio de 2010, presentada por Aftermarket Corporation S.A.C.; y,

ATENDIENDO A

1. Que de acuerdo con el artículo 121º del CPConst., el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. Que de la lectura del escrito de aclaración presentado, este Tribunal concluye que el pedido resulta desestimable, por cuanto en la sentencia de autos no existe ningún concepto oscuro, omisión o error material o aritmético que aclarar o corregir y porque tiene por finalidad cuestionar las reglas establecidas como precedente vinculante en las SSTC 05961-2009-PA/TC y STC 00001-2010-CC/TC, lo cual contradice el carácter inimpugnable de las sentencias emitidas por este Tribunal.
3. Que, finalmente, este Tribunal advierte que de volverse a presentar un escrito con similar objetivo, se impondrán las multas a que hubiere lugar.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración presentada por Aftermarket Corporation S.A.C.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIGOS
VERGARA GOTELLI
ETO CRUZ
URVIOLA HANI

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR